



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral

Nº. 185-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

Ayna, San Francisco, 01 de julio del 2020.



VISTOS; el Memorandum N° 171-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 30 de junio del 2020, que contiene el Informe N° 151-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ARFR., de fecha 26 de junio del 2020 de la Dirección de Administración, Informe N° 011-2020-GRA/UERSSAF/C.R.D/CPCMAF, de fecha 26 de junio del 2020, de la Comisión de Reconocimiento de Deuda., sobre Reconocimiento de Deuda por los servicios de refrigerio para el Taller: "Evaluación de indicadores de gestión, capital y FED - I Semestre" para el personal que labora en el Hospital de Apoyo de San Francisco, correspondiente al mes de junio del 2019, de la Unidad Ejecutora de Red de Salud San Francisco, y;

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Unidades Ejecutoras tienen autonomía Económica, Administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple con la Función Ejecutiva de Prestación de Servicios Públicos con objetivos y metas definidas, buscando garantizar su funcionamiento aplicando una Política de Gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;



Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF-77.15 en el artículo 9.- FORMALIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO 9.1 EL GASTO DEVENGADO se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entregas o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; 9.2 El gasto Devengado es registrado afectando de forma definitiva la Especialidad del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, Al respecto, el artículo 76 de la Constitución Política, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos. En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de

la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -, pues el **Código Civil**, en su **artículo 1954**, establece que **"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"**.

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la UERSSAF a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones, tiene la obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que correspondería a la UERSSAF y/o quien haga sus veces, decidir: si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular se coordine, con el área de presupuesto.

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de fecha 07 de enero del 2020, se aprueba la Comisión Para Reconocimiento Vía Crédito Devengados y Reconocimiento de Deuda anteriores al año 2020, de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, donde se cumplirá los trámites establecidos en el procedimiento de reconocimiento de deuda para el esclarecimiento de los hechos suscitados, teniendo en cuenta los preceptos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado";

Que, mediante Informe N° 011-2020-GRA/UERSSAF/C.R.D/CPCMAF, de fecha 26 de junio del 2020, se reconoce el servicio de Yenny Ovalle Velásquez, de **refrigerios para el taller "Evaluación de indicadores de gestión, capital y FED – I Semestre 2019"**, por el importe de **S/ 1,200.00 soles (Un Mil Doscientos con 00/100 soles)** del periodo 2019, el mismos, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco;

Que, de conformidad con el informe N° 151-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ARFR, de fecha 26 de junio del 2020 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 011-2020-GRA/UERSSAF/C.R.D/CPCMAF, de fecha 26 de junio del 2020, de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, se demuestra la prestación del servicio, con los documentos obrantes en el expediente administrativo que adjunto forma parte del Informe N° 011-2020-GRA/UERSSAF/C.R.D/CPCMAF, de fecha 26 de junio del 2020, de la Comisión de Reconocimiento de Deuda;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde que mediante acto resolutivo **se disponga el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar,** por los hechos descritos en el presente informe, consecuentemente **derivar copia del expediente a la Unidad de Recursos Humanos de la UERSSAF y/o Secretario Técnico** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Unidad ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco.

Que, mediante Informe N° 151-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ARFR, el Director de la Oficina de Administración C.P.C. Amit Roy Flores Rivera solicita autorización del reconocimiento de deuda del servicio de **refrigerios para el taller "Evaluación de indicadores de gestión, capital y FED – I Semestre 2019"**, del periodo 2019;

Por, las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios conexos y vigente, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la deuda por los servicios de **refrigerios para el Taller "Evaluación de indicadores de gestión, capital y FED – I Semestre 2019"**, del periodo 2019, de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco, conforme al cuadro siguiente:



ESPECIFICA DE GASTO	DETALLE DE GASTO	PROVEEDOR	META	FTE	UM	COSTO UNITARIO	TOTAL DÍAS	COSTO TOTAL
2.3.27.11.5	SEMINARIOS	Yenny Ovalle Velásquez	19	R.O.	Personas	S/ 20.00	1	S/ 500.00
2.3.27.11.5	SEMINARIOS	Yenny Ovalle Velásquez	77	R.O.	Personas	S/ 20.00	1	S/ 500.00
2.3.27.11.5	SEMINARIOS	Yenny Ovalle Velásquez	45	R.O.	Personas	S/ 20.00	1	S/ 200.00
TOTAL								S/ 1,200.00



ARTÍCULO SEGUNDO: El EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará sujeto a disponibilidad presupuestal y fuente financiamiento de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al área de Contabilidad y Tesorería de la UERSSAF, la autorización del trámite de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Administración realice el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, consecuentemente derive los actuados a la a la Unidad de Recursos Humanos de la UERSSAF y/o Secretario Técnico del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, para que cumpla con sus atribuciones conferidas.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes, previa las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Bigo. Luis Ramirez Bendezu
DIRECTOR EJECUTIVO